

TEXTO ORIGINAL.

Ley publicada en el Periódico Oficial, el viernes 27 de diciembre de 2019.

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 504.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2020, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2020			Monclova
TOTAL DE INGRESOS			708,407,747.95
1	Impuestos		133,411,621.08
	2	Impuestos Sobre el Patrimonio	128,229,848.02
	1	Impuesto Predial	91,126,171.91
	2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	37,103,676.11
	3	Impuesto Sobre Plusvalía	0.00
	3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
	1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
	4	Impuestos al comercio exterior	0.00
	1	Impuestos al comercio exterior	0.00
	5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00

II.- Esta contribución se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

III.- El pago de esta contribución deberá comprender el importe total de los daños o deterioros causados. Y se aplicará invariablemente a reponer el daño, en un plazo máximo de 30 días hábiles.

IV.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCION IV POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 16.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

Se entiende por servicio de Bomberos la existencia y sostenimiento de un cuerpo permanente de Bomberos en la cabecera municipal en los núcleos poblacionales donde el Ayuntamiento lo disponga.

Por el servicio de Bomberos se cobrará adicional al Impuesto Predial, una cuota de \$ 28.00 anuales por predio por cada 1000 m² o menos de área.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán por metro cúbico conforme a los conceptos, definidos como Popular 1 y 2, Interés Social, Residencial y Comercial e Industrial, mediante las tarifas y cuotas siguientes:

TARIFAS DE AGUA

METROS CUBICOS	POPULAR 1 (A)	POPULAR 2	INTERES SOCIAL	RESIDENCIAL	ORGANISMOS PÚBLICOS	COMERCIAL E INDUSTRIAL (B)
BASE	\$48.10	\$57.72	\$61.53	\$241.96	\$71.37	\$263.09
Hasta 10	**63.90	\$76.68	\$112.70	\$307.29	\$130.73	\$381.71
Hasta 15	\$109.06	**130.87	\$165.76	\$347.36	\$192.28	\$441.01
Hasta 20	\$170.33	\$204.39	\$237.40	\$382.49	\$275.38	\$500.32
Hasta 25	\$231.59	\$277.91	**296.23	\$477.87	\$343.63	\$633.73
Hasta 30	\$339.94	\$407.93	\$434.83	\$561.66	\$504.41	\$767.97
Hasta 40	\$556.66	\$667.99	\$712.03	**764.64	\$825.96	\$1,036.48
Hasta 45	\$648.03	\$777.64	\$828.94	\$942.88	\$961.57	**1170.77
Hasta 75	\$1,323.17	\$1,587.81	\$1,692.54	\$2,039.21	\$1,963.34	\$3,168.46
Hasta 100	\$2,053.57	\$2,464.28	\$2,626.83	\$3,196.94	\$3,047.12	\$4,677.37
Hasta 150	\$3,952.22	\$4,742.66	\$5,086.80	\$6,017.79	\$5,900.68	\$8,199.01
Hasta 200	\$6,467.44	\$7,760.92	\$8,324.11	\$9,734.12	\$9,655.96	\$11,390.23

TARIFAS DE CUOTAS FIJAS

Nota: (A) La tarifa Popular 1 no incluye cargo por drenaje.

(B) En Organismos Públicos y Comercial e Industrial se incluye el IVA (16%)

** El consumo fijo es cuando el usuario no tiene medidor.

Cuando el consumo mensual rebase los 200 metros cúbicos, los usuarios pagarán lo siguiente de acuerdo a la tarifa que corresponda:

- 1.-Popular 1: \$32.21 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$48.10
- 2.-Popular 2: \$38.66 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$57.72
- 3.- Interés Social: \$41.47 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$61.53
- 4.- Residencial: \$47.64 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$241.96
- 5.- Organismos Públicos: \$48.11 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$71.37
- 6.- Comercial e Industrial: \$62.33 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$263.09

El valor del servicio de drenaje, tendrá un costo de un 20% de las tarifas establecidas en la tabla anterior tratándose de uso doméstico, y de un 38% tratándose de uso comercial e industrial.

TARIFAS FACTIBILIDADES Y CONTRATACIÓN

TARIFAS VARIAS	UNIDAD	P.U. SIN IVA
Recargos por mora	Por mes	3.50%
Reposición de medidor (mano de obra)	Por evento	502.70
Servicio de Desazolve (mínimo 2 horas)	Por hora	3,066.43
Servicio de Desazolve	Por evento	1,501.30

Agua de Pipa (sin flete)	M3.	57.71
Corte y Reconexión de Banqueta	Por evento	392.10
Corte y Reconexión línea general	Por evento	1,340.52
Regularización toma clandestina	Por evento	8,375.35
Prueba de Geófono	Por evento	837.81
Impresión de Planos	Por unidad	613.29
Elaboración de plano con levantamiento topográfico	Por unidad	5,335.59
TARIFAS DE FACTIBILIDAD	UNIDAD	P.U. SIN IVA
Solicitud de Estudio	Por lote	168.63
Validación del proyecto	Por lote	84.31
Supervisión de obra	Por evento	10%
Gasto Requerido	Lps	187,811.14
TARIFAS DE DERECHOS Y SERVICIOS	UNIDAD	P.U. SIN IVA
Solicitud de Servicio	Por evento	85.58
Derecho de conexión:	Agua	Drenaje
Populares	647.82	676.97
Interés Social	1,092.00	1,141.14
Residencial	1,259.62	1,316.30
Comercial	1,689.97	1,823.14
TOMA DE ¾"	2,287.84	1,823.14
TOMA DE 1"	3,943.79	1,823.14
TOMA DE 1 ½"	5,521.29	1,823.14
TOMA DE 2"	7,100.23	1,823.14
TOMA DE 4"	13,410.29	1,823.14
DESCARGA 8"		2,430.84
INTERCONEXIÓN A LINEA GENERAL	UNIDAD	P.U. SIN IVA
Diámetro de Tubería		
2 ½ "		2,905.82
3"		3,777.62
3 ½ "		4,343.82
4"		4,910.08
6"		6,381.62
8"		8,296.48
10"		10,788.78
12"		14,022.43
14"		18,232.14
16"		23,701.05
18"		29,234.42
20"		35,045.94
24"		43,878.44
30"		55,331.36

El cobro de re conexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Este incentivo solo será aplicable hasta un consumo de 30 m3 mensual, de sobrepasar este consumo, se deberá liquidar el exceso en su totalidad. Los beneficiarios de este incentivo deberán identificarse con la credencial del INE o IFE vigente que además servirá para corroborar su domicilio.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para los usuarios que rehúsen y/o dispongan de aguas residuales y/o tratadas, se les aplicará un cobro de \$1.26 pesos por metro cúbico en forma mensual.

Los pagos efectuados en su caso serán acreditados contra las cantidades que estén obligadas a pagar a otros organismos e instituciones encargadas del proceso y control de este tipo de aguas.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 18.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos, tarifas y cuotas:

I.- En rastro de administración municipal por servicios de matanza:

1.- Aves	\$ 3.97
2.- Cabritos	\$ 32.93
3.- Ovinos y Caprinos	\$ 72.69
4.- Caballo o asno	\$ 72.69
5.- Porcino	\$ 104.49
6.- Ganado mayor	\$ 167.17
7.- Becerro de leche	\$ 167.17

Por el servicio de refrigeración se cobrará una cuota diaria de \$ 168.67 para el ganado mayor y ganado porcino.

Todo ganado sacrificado en lugares autorizados por el ayuntamiento, causará doble cuota de la establecida en la fracción I de este artículo, cuando no justifique que cubrió los derechos correspondientes. El Municipio se reserva el derecho de requerir al introductor del ganado sacrificado a éste Municipio, para que exhiba las facturas que ampare haber cubierto el impuesto por concepto de degüello que deberá ser expedida por rastros Tipo Inspección Federal, para garantizar la calidad e higiene por los productos introducidos. El cual es responsable solidario de

dicho pago, debiendo retener el pago de dicho derecho, al introductor, mismo que enterará en forma mensual, dentro de los 10 días siguientes. En caso de que no justifique por el introductor presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

SÉPTIMO. - El municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2020 en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

OCTAVO. - Se aplicarán las excepciones de cobro de los derechos municipales conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.

NOVENO. -Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

DÉCIMO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de diciembre de 2019.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**